



16

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso seguido por la causal de mutuo acuerdo, con fundamento en lo previsto en el num. 2º del art. 278 del Código General del Proceso, pues no existen pruebas para practicar.

ANTECEDENTES.

Los señores ROSALBA RAMOS CHAPARRO y YAMIL FERNANDO MARTINEZ TOVAR promovieron demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso seguido por la causal de mutuo acuerdo, fundamentada en que contrajeron matrimonio en la Parroquia El Templete de esta ciudad el 13 de diciembre de 2014, inscrito bajo el indicativo serial No. 05456140 de la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad; convivencia en la que no hubo procreación. Que la sociedad nacida por el matrimonio se encuentra vigente, aunque sin bienes. Que los esposos decidieron poner fin a la relación conyugal mediante esta acción, cada uno velará por su propia subsistencia.

Se pretende sea decretada la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por la causal de mutuo acuerdo de los esposos ROSALBA RAMOS CHAPARRO y YAMIL FERNANDO MARTINEZ TOVAR; se declare disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal; dar por terminada la vida en común de los esposos; admitir que cada uno velará por su propia subsistencia, y se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento y de matrimonio.

Con la demanda se aportó poder debidamente otorgado; copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO.

Se admitió la demanda con proveído del 26 de febrero de 2019, auto que fue notificado personalmente al Defensor de Familia y a la señora

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandante: ROSALBA RAMOS CHAPARRO
YAMIL FERNANDO MARTINEZ TOVAR
500013110002-2019-00067-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

18

el 13 de diciembre de 2014, inscrito bajo el indicativo serial No. 05456140 de la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio, el 5 de enero de 2015.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio.

TERCERO: Aprobar el acuerdo suscrito por las partes respecto a la forma como a continuación asumirán sus obligaciones propias.

CUARTO: Oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio y a las Oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los ex cónyuges, para los efectos previstos en el art. 5º del Decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.